

**IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**Estudiantes investigadores:**

**Gabriel Elizalde Araque, COD: 6001210195 , C.C.: 1.020.727. 563**

**Email: gaboelizalde23@gmail.com**

**Jhonatan Montoya Niño, COD: 6001210474 ,C.C. : 1.030.574.324**

**Email: jonathan9006@hotmail.com**

**Jorge Eliecer Beltrán Rodríguez, COD: 6001211754, C.C: 1.010.208.656**

**Email: jobeltran@solidaria.com.co**

**Universidad la Gran Colombia**

**Facultad de Derecho**

**Bogotá D.C., Junio de 2018**

**Tabla de Contenido**

Introducción .....8

**Capítulo I:**

Familia y violencia intrafamiliar .....14

Contexto internacional de la violencia intrafamiliar y bloque de  
constitucionalidad del Estado colombiano.....17

**Capítulo II:**

Situación jurídica de la violencia intrafamiliar en el derecho penal  
Colombiano.....25

Principio de oportunidad e implementación en Colombia.....30

Discrecionalidad y la obligatoriedad de la acción penal.....36

**Capítulo III:**

Críticas a la implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia  
Intrafamiliar.....39

Criticas en la dogmática y la jurisprudencia.....44

Conclusiones.....51

## RESUMEN

El problema que se plantea resolver esta investigación, es la contradicción que genera la implementación de un principio garantista en el derecho procesal penal, como es el principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar, pues la implementación de dicho principio afecta los derechos de la familia, institución protegida por el derecho Colombiano y su bloque de constitucionalidad. El principio de oportunidad, incorporado por la Ley 906 de 2004, se define según el artículo 323 de la ley en mención, como la facultad que tiene la fiscalía para suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal. Esta institución nace de un movimiento internacional garantista que busca reformar el sistema penal procesal, movimiento al que por supuesto se circunscribe Colombia. En el otro lado de la moneda está la familia, el Estado Colombiano como norma constitucional en su artículo 44, consagra la protección integral a la familia, mediante la Ley 1361 de 2009 establece los derechos de la familia y entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, tenemos además los tratados internacionales que ratifican al Estado Colombiano como garante de la institución familiar. La cuestión consiste en que el Estado colombiano, al permitir en su desarrollo normativo que se aplique el principio de oportunidad al delito de violencia intrafamiliar, está vulnerando los derechos de la familia. Luego de consultar tratadistas, en la misma ley y jurisprudencia, haciendo un análisis interpretativo de los anteriores documentos y datos de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, concluimos que la vulneración es manifiesta y se debe frenar para conservar tan importante institución como es la familia. La investigación arrojó resultados preocupantes para la integridad de la familia y permite exponer perspectivas de soluciones.

**Palabras Claves:** Principio de oportunidad, impunidad, Derechos de la familia, violencia intrafamiliar, Colombia.

### ABSTRACT

This investigation aims at working on the contradiction generated by the implementation of a guarantee principle in criminal procedure law as the opportunity principle related to domestic violence because the same implementation affects the rights of the family institution protected by Colombian law and its way of being. The principle of opportunity incorporated by Law 906 - 2004 is defined according to Article 323 as the power that the prosecution has to suspend, interrupt or waive the criminal action. This institution was born out of an international guarantee movement that seeks to reform the criminal judge system, which of course Colombia is subscribed. On the other hand the family appears as the other side of the contradiction, The Colombian State in its article 44 consecrates the integral protection to the family as a constitutional norm, it is reflected on the law 1361 of 2009 which establishes the family's rights and among them the right to be out of any conflict, we also have international treaties which ratify the Colombian State as guarantor of the family institution. The Colombian State, in its normative development allows to apply the principle of opportunity to the crime of domestic violence, so that we consider that it is violating the family's rights. After consulting writers, in the law and jurisprudence, gathering an interpretative analysis of the previous documents and data from institutions such as the prosecution we conclude that the violation is manifest and must be curbed to preserve such an important institution as the family. The investigation launch worrisome results for the integrity of the family and allows to expose perspectives of solutions.

**Keys Words:** Discretion of the penal action, impunity, Rights of the family, domestic violence, Colombian.

## Introducción

La investigación surge de la preocupación que genera una contradicción latente entre las garantías efectivas de los derechos de la Familia, consagradas en todo el ordenamiento jurídico Colombiano desde su bloque de constitucionalidad, y la implementación de una herramienta del derecho procesal penal como lo es el principio de oportunidad, en la medida que permite a los que realizan violencia contra la familia la posibilidad de evitar su pena, descrita en el artículo 229 del código penal. Motiva la indagación en entidades publicas, con los académicos expertos en la materia y en algunas sentencias, para llegar a descubrir el impacto que tiene de la aplicación de este principio en los derechos de la familia.

Por lo anterior, el hilo conductor de la investigación es la siguiente pregunta: ¿Como ha afectado la implementación del Principio de Oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar, los derechos de la familia en la ciudad de Bogotá desde el año 2015 al 2017?. La investigación se fundamenta en describir los efectos, el impacto negativo o positivo que ha tenido la implementación del principio de oportunidad, en el delito de violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá entre los años 2015 a 2017. Para ello primero se estableció los casos en que entidades como la Fiscalía ha implementado este principio. Luego de identificar estos casos, comparamos la normatividad de los derechos de la familia, consagrados en leyes como la 1361 de 2011 y analizamos la vulneración de los derechos la familia no solo en la ley sino en la jurisprudencia y la doctrina.

El principio de oportunidad es definido por la Ley 1312 de 2009 en su artículo 1° como la facultad constitucional que le permite a la fiscalía siempre que existan fundamentos, suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal. Esta Ley también señala taxativamente las causales en las cuales se implementara el principio de oportunidad y bajo ninguna de ellas se exime implementar este principio en el delito de violencia intrafamiliar.

La importancia de la familia para el ordenamiento jurídico Colombiano es primordial, desde el artículo 42 de la constitución política donde la define como el núcleo fundamental de la sociedad, y desde allí, el pilar mismo del sistema jurídico Colombiano, empieza una cadena de protección, de la que hacen parte tratados internacionales ratificados por el honorable congreso de la república, como el convenio de protección de los derechos del niño, seguido por la Ley 1361 de 2009, como pilar interno de la protección de los derechos de la familia. Donde su objetivo principal es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, mediante la asistencia social, la integración social, la atención integral y la política familiar.

En el desarrollo de la investigación se evidencia un panorama de violencia intrafamiliar devastador por todo el mundo, la investigación estudia datos recopilados por la organización de Naciones Unidas y su departamento delegado para el tema UNICEF, analiza los diferentes esfuerzos que se han realizado a nivel internacional para combatir la problemática, entre ellos múltiples tratados firmados por Colombia y ratificados por su honorable congreso, ya que este panorama mundial se reproduce y hasta multiplica en la República de Colombia. Con cifras de entidades públicas, lectura rigurosa de leyes, artículos de opinión y documentos investigativos el trabajo investigativo devela la realidad que se interpreta para poder responder, cómo ha sido la

implementación del principio de oportunidad en la conducta delictiva de violencia intrafamiliar y si esta vulnera o no los derechos de la familia.

En Colombia, cifras que presentan instituciones como la Fiscalía General de la Nación, buscan ser combatidas con políticas públicas y leyes que desarrollan los tratados ratificados en el Congreso de la república. Leyes como la 1361 de 2009, que consagra los derechos de la familia y como su principal derecho, el de una vida libre de violencia, como lo señala el artículo cuarto del numeral primero, y que ratifica el artículo quinto al describir los deberes del Estado y en su numeral segundo señala como garante al Estado, para velar el derecho a la no violencia en el seno de la familia. Pero que sin embargo continúan quedándose cortas para disipar este flagelo pues a diario las encuestas, los artículos de opinión, las noticias y las mismas denuncias, muestran como la impunidad crece en gran medida como consecuencia de las múltiples garantías que el delincuente encuentra en el sistema de justicia penal.

El impacto social de esta problemática tiene dos caras, por un lado propicia la violencia contra la familia al abrir escenarios que posibiliten una sanción blanda contra este flagelo, por otro lado el sentido ejemplarizante de la pena, pues los demás conciudadanos al no observar ni percibir contundentemente los riesgos, y sanciones de transgredir el valor familiar, al no sentir ninguna consecuencia al momento de cometer esta misma conducta en su seno familiar, no tendrían problema alguno. Otro rostro del impacto de esta problemática es por supuesto la vulneración de los derechos de la familia. Esto permite postular como hipótesis al cuestionamiento planteado al inicio de esta introducción. Que la implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar, afecta negativamente los derechos de la familia. Pues primero no están rigurosamente reglados los criterios de su implementación en el delito que afecta a la

familia, y que por el contrario de lo que se postula formalmente, el principio de oportunidad no garantiza una solución a favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar, que en ocasiones accede a una salida conciliada y rápida por mantener unido su seno familiar y no continuar con los conflictos familiares incluso con los hijos entre la víctima y el victimario.

Además de la afectación negativa ya señalada, una segunda se hace evidente al entrar en contradicción con el mismo ordenamiento jurídico Colombiano, pues las garantías y los derechos consagrados en la Ley 1361 de 2009 se vulneran, no solo al no sancionar ejemplarmente la conducta criminal de violencia intrafamiliar, sino al permitir la perpetuidad de este comportamiento directamente en el seno familiar afectado e indirectamente en la sociedad.

El Principio de Oportunidad afecta directamente los derechos de la familia al generar impunidad frente al abuso de la violencia contra la familia. autores tan destacados como Claus Roxin, lanza en ristre critican el principio de oportunidad. (Roxin,2000)

Su antítesis teórica (refiriéndose al principio de legalidad) esta constituida por el principio de oportunidad, que autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del proceso, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible.

(p 65)

Estadísticas tomadas directamente desde la Fiscalía muestran en aumento este delito, ante la mirada inoperante y garantista del poder punitivo del Estado. Nos exponen un panorama de violencia intrafamiliar devastador, la tesis de esta investigación consiste en que el principio de

oportunidad afecta los derechos de la familia, tesis apoyada por varios autores y el análisis de la jurisprudencia de algunos jueces preocupados por los derechos de la familia.

En la realidad cotidiana este flagelo contra la familia según cifras de la fiscalía, afecto desde el año 2014 hasta el 2017, a 1886 personas en su mayoría mujeres, y aumentando en un 16.6% en el año 2016 según boletín de la misma fiscalía como se expone en la investigación.

Con este aumento de 16,6% en este delito, los derechos de la familia en la sociedad Colombiana se ven cada vez en descenso y si a ello le sumamos la implementación del principio de oportunidad y todas sus criticas, vemos una situación preocupante que desde la academia merece ser abordada. En el siguiente estudio se analizará la coyuntura jurídica planteada, se expondrá unos datos recopilados y se analizarán a la luz de tratadistas expertos, finalmente en las conclusiones también se expondrán algunas recomendaciones que arrojadas por la misma investigación serían pertinentes implementar para frenar el perjuicio de la familia.

La metodología investigativa utilizada para el desarrollo de la investigación es el método mixto, toda vez que emplea el método cuantitativo y cualitativo, además es una investigación de carácter documental e interpretativa, pues recoge datos de la implementación del principio de oportunidad sobre todo en la fiscalía, y de una observación minuciosa de los mismos se sintetiza y concluye dando respuesta al interrogante planteado.

El importantísimo método de investigación que desarrolla la misma es la estadística, pues esta herramienta permitirá describir la realidad de la implementación del principio de oportunidad. La investigación también cuenta con el análisis riguroso de textos jurídicos, autores

como Maestre Ordoñez entre otros, que en Colombia y el hemisferio occidental han ponderado la cuestión de impunidad sobre la implementación del principio de oportunidad, y los derechos de la familia en su afectación frente a la omisión de delitos.

El análisis dogmático se refuerza con el de sentencias tratantes de la temática del principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar, que permiten delimitar y concretar definiciones de los conceptos tratados en la investigación. Además de ampliar la perspectiva del problema, sus características y complejidades.

## Capítulo I

### Familia y Violencia Intrafamiliar

Desde el inicio mismo de la humanidad la familia ha desempeñado un papel crucial para la conformación de sociedades prosperas, en todas las culturas antiguas y modernas, siendo un núcleo elemental de individuos agrupados mediante vínculos consanguíneos, consensuales o jurídicos, como lo afirma Engels en su libro *El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* (Engels, F. 1884). Obra que expone el origen de la familia, su desarrollo e importancia en la evolución de las sociedades modernas desde el materialismo histórico.

La palabra familia, señala el doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ha tenido dos significados, uno en sentido amplio y otro en sentido estricto, en sentido amplio se refiere a aquel grupo de personas que por naturaleza, o por derecho están sujetas a la potestad de uno. Mientras que en el sentido estricto, es la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz; este ultimo comprendería en estricto sentido a los padres y a los hijos. Por su parte el primero desborda el sentido de familia cuyo sinónimo lo podemos encontrar en el ordenamiento jurídico como el conjunto de individuos unidos entre si por vínculos naturales o jurídicos. (Monroy, M. 2014)

Para Aristóteles la ciudad es un conjunto de familias, y en su obra *La Política*, no solo la define sino que también dedica parte de su análisis a explicar desde su visión como se debe gobernar la familia, (*La Política*, Aristóteles 350 EC). Son muchos los teóricos que establecen la familia como unidad fundamental, elemento base de la sociedad y es que además de ser la unidad

que fecunda y crea a los individuos, y de ser las células de lo que llamamos sociedad; la familia en términos jurídicos, es la génesis de derechos, obligaciones y hasta de instituciones jurídicas.

Derechos como el de la alimentación, el de la educación e incluso la dignidad humana tiene a la familia como fuente y garante al mismo tiempo, en materia de obligaciones están las de los padres para con sus hijos y los de sus hijos para con sus padres, esto hace que la institución de la familia atraviese transversalmente el orden jurídico.

En Colombia, también se resalta la importancia de la familia y una de las mas altas instituciones jurídicas, como lo es la corte constitucional la definió como la institución mas importante en el ordenamiento jurídico Colombiano, señalo que a lo largo del tiempo ha sido una institución cambiante a causa de circunstancias históricas, políticas, sociales y económicas, pero que sin embargo ha sido y es el núcleo de la sociedad; y por ello su protección constitucional y legal. Y termina indicando que cualquier cambio en la concepción social de la familia debe hacerse partiendo de los fundamentos constitucionales actuales. (Corte constitucional, sentencia T – 406 del 5 de junio de 1992, Magistrado ponente Ciro Angarita Barón).

Es precisamente sobre la línea anterior, de institución cambiante que en la sentencia T 716 de 2011 la misma corte constitucional, va mas allá en garantías y derechos de las personas al indicar que la familia no esta conformada por un hombre y una mujer , sino que el vinculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas, la libre voluntad de conformar una familia, al margen del sexo o la orientación de sus integrantes. Este “avance” ha generado bastante polémica en la sociedad Colombiana, y varios sectores políticos y religiosos están divididos al respecto, pero esta contradicción es tema de otra investigación.

La familia es definida en la constitución política de Colombia, en su artículo 44 como el núcleo fundamental de la sociedad, que es constituida por vínculos naturales o jurídicos por voluntades, libres tanto de mujer u hombre para contraer matrimonio o conformar una familia. (Constitución política, 1991). Esta definición es replicada por la Ley 1361 de 2009 en su artículo 2, párrafo primero. Y desde allí comienza a constituirse todas las garantías internas en el ordenamiento jurídico Colombiano para la familia.

La violencia intrafamiliar es entendida por el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 (código penal), como el maltrato físico, síquico o sexualmente a cualquier miembro de una familia. Cometido claro esta, por otro miembro de la misma familia. Ésta acción ejercida por una o varias personas, con la evidente finalidad de dañar, manipular o someter a alguien puede provocar lesiones físicas, psicológicas, sexuales o incluso morales por ello distinguiremos algunos tipos de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar se clasifica conforme el tipo de daño que ocasione, puede ser violencia física, violencia sexual, violencia emocional o violencia económica. La violencia física es la que se realiza con el empleo de la fuerza física, lesiones, empujones, patadas, fracturas este tipo de violencia desafortunadamente es muy común observarla en nuestro diario y por supuesto de detectarla, pero por ejemplo la violencia emocional cuyo efecto produce daños afectivos, baja autoestima e incluso depresión ocurre de manera menos evidente, por lo general mediante insultos, comentarios hirientes, ofensas verbales, humillación e incluso el abandono como ocurre en los pequeños a las personas de la tercera edad. La violencia sexual por su parte consiste en

tocar el cuerpo y las partes íntimas de una persona, también se manifiesta cuando ocurre la penetración genital. Y finalmente, la violencia económica que busca el dominio de la otra persona mediante el control financiero, y por intermedio de esto coactar e impedir el desarrollo de la otra persona.

Aunque en la violencia intrafamiliar existen estos tipos de manifestación el código penal discrimina y específicamente señala en sancionar el maltrato físico, síquico y sexual como lo señala el artículo 229 del mismo código. Pero por supuesto en ocasiones la violencia económica y moral se manifiesta por supuesto dentro de lo que podemos considerar como violencia síquica por lo tanto no es óbice para la sanción de este tipo de violencias en el régimen jurídico Colombiano.

### **Contexto internacional de la violencia intrafamiliar y bloque de constitucionalidad del Estado Colombiano**

Dada la importancia de la familia, son numerosos los esfuerzos internacionales que han realizado instituciones como por ejemplo la UNICEF, como uno de los departamentos de las *Naciones Unidas*, que en sus últimos estudios reveló que la violencia intrafamiliar en América Latina es de las mayores en el mundo. y que para el caso Colombiano se incrementaron 17.134 casos donde el 79% de las víctimas de este delito son las mujeres. Esta cifra revelada por el estudio está enmarcada dentro de un contexto de violencia de género, pues el enfoque que obtiene la violencia intrafamiliar en esta parte del estudio citado recae sobre la mujer como parte vital de la familia y la mujer desde otros ámbitos de la vida como lo es el laboral, donde también revela y denuncia la desigualdad laboral y respecto a la formación académica existente entre los hombres

y las mujeres en América Latina y Colombia un 47% de participación de las mujeres frente a un 71% de los hombres. (*Naciones Unidas, 2011, ¡NI UNA MENOS! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*)

La filósofa española y teórica del feminismo, Celia Amorós (1991) se refiere a la violencia contra la mujer como violencia sexista o patriarcal, pues los instrumentos con los que se ejerce la violencia están arraigados en la cultura, y son problema socio-político según la autora, estos instrumentos son los que preceptúan la desigualdad social de la mujer frente a los hombres en todos los campos de la misma.

Al identificarlos como patrones de una sociedad machista en la comunidad internacional, se han realizados varios esfuerzos para hacer frente a esta situación adoptando tratados cuya intención última es eliminar la discriminación de género, pero el impacto a sido diverso en todos los países y poco eficiente en la mayoría.

Uno de estos instrumentos internacionales de mayor significación, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, esta Convención se adoptó en 1979 y entro en vigencia el 3 de septiembre de 1981, desde Convención es un referente para los derechos de la mujer, con su ratificación los estados se encuentran jurídicamente obligados a implementar leyes, medidas pedagógicas para el reconocimiento de los derechos y garantías de las mujeres y hacer efectiva dicha convención. Igualmente la convención afirma que la violencia contra la mujer constituye un desconocimiento de sus derechos humanos y por consiguiente de sus libertades fundamentales.

La relevancia de esta convención consiste en considerar, como actos de violencia contra la mujer no solamente los perpetrados por agentes estatales, sino también aquellos actos de violencia física, psicológica y sexual que ocurren al interior de la familia y de la comunidad por sus mismos miembros. Así mismo la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sobresalta la necesidad de proteger dentro de la sociedad a las mujeres mas vulnerables, a quienes están en mayor riesgo como las indígenas, refugiadas, adolescentes y quienes habitan en zonas rurales, pues señala la convención que estas personas en su condición son más proclives a ataques en su contra y a la impunidad de los mismos.

Un aspecto a tener en cuenta de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es que considera la violencia como generadora de desigualdad y un obstáculo para la paz y el desarrollo de la mujer por ello busca su eliminación. La convención fue un hito en su momento, un verdadero avance y logro en los derechos de las mujeres, principalmente en su igualdad, y llamó la atención sobre todas las formas existentes de discriminación contra la mujer, principalmente y para intereses de la investigación visibilizo la problemática de la violencia domestica, sobre todo en los países que reconocieron la convención y allí mismo, en esos Estados partes llevo a una adecuación de su marco jurídico para sumarse a la cruzada internacional de la lucha contra esta problemática.

Es el 6 de octubre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopto el protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, equiparándolo con otros tratados de derechos humanos. Este protocolo sienta las bases para una igualdad jurídica entre hombres y mujeres, no solo en la esfera pública sino que se hace extensivo en el campo privado. Esta Convención reconoce el problema

de la desigualdad como un problema histórico y vincula los derechos de las mujeres con el movimiento por los derechos humanos. Para el caso de Colombia esta Convención se adoptó a principios de 2007. No siendo la única pues el ordenamiento jurídico interno Colombiano esta comprometido en la lucha contra la violencia de genero y por supuesto contra la violencia intrafamiliar.

Otro instrumento internacional bastante importante es la Convención de Belem Do Pará, esta Convención es de vital importancia tanto simbólica como jurídica, pues es una Convención propia que la encontramos solo en el sistema interamericano de derechos humanos para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, tanto en la esfera pública como privada.

Esta Convención se realizó en el Estado brasileño de Pará en 1994, y es ratificada por todos los países que integran la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La violencia contra la mujer es definida como: *Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. (OEA, 1994, Art. 1)*

Otra convención importante es la adoptada el 2 de noviembre de 1989 por la asamblea general de las naciones unidas para proteger los derechos de la niñez. La convención sobre los derechos del niño establece para los Estados la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, educativas, legislativas y políticas para garantizar la protección de los niños sobre todo en contra de las formas de violencia, abuso físico, maltrato, explotación de cualquier tipo abuso mental y también sobre el abuso sexual.

La Convención en su artículo primero establece como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley interna de cada estado, haya alcanzado la mayoría de edad. La protección que el Estado le debe otorgar a los niños determina que se tomen medidas de protección, prevención y reparación con asistencia en procedimiento y políticas eficaces para el establecimiento de programas sociales que propicien a los niños, una protección para su desarrollo.

Fue en el año 1991 por medio de la Ley 12 que el Congreso de la Republica de Colombia ratifico la Convención ingresándola al bloque de constitucionalidad, y obligando al poder ejecutivo a su aplicación debido a su condición de ley. El tratado de los derechos del niño privilegia el interés superior de la infancia, sobre cualquier otro que se pretenda aplicar cuando se indiquen medidas concernientes a los niños y niñas, o se elaboren programas y se llevan a cabo actos para protegerlos.

El interés del niño será superior a cualquier otro, este es un principio que fundamenta todo el escrito del tratado y por supuesto para el caso de la violencia intrafamiliar se mantiene permaneciendo el privilegio en la ponderación de los intereses de los miembros que componen la institución familiar.

A groso modo este es el sistema jurídico internacional y regional que busca disminuir las elevadas cifras de violencia domestica contra la mujer que para el caso Colombiano como lo mencionamos anteriormente asciende a 17.134 casos donde el 79% de las víctimas de este delito son las mujeres. (*Naciones Unidas, CEPAL, 2011, ¡NI UNA MENOS! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*)

El flagelo de la violencia domestica no afecta solo a las mujeres, sino también por supuesto a los niños y niñas y hombre por igual, la UNICEF estima que 150 millones de niñas y 73 millones de niños han sido víctimas de violencia sexual desde el año 2006, en la mismo balance estimo que en aproximación el 10% de los hombres sufrieron abuso durante su infancia. Solo que en los estudios realizados para investigar la problemática de la violencia en la familia, la mujer adquiere una condición y calidad particular por tratarse de un género dentro de la institución familiar que históricamente ha sido maltratado y vulnerados sus derechos traspasando la barrera de la violencia e instalándose en los ámbitos políticos, culturales y sociales de las sociedades tanto del hemisferio oriental como occidental del planeta; sin mencionar por supuesto la relación intrínseca de estas dos manifestaciones de violencia doméstica, pues en el mismo estudio en mención se ventilo el resultado de un estudio realizado en China, Egipto, México y Colombia en años anteriores que revelo la relación directa entre la violencia contra la mujer y el riesgo que la manifestación de dicha violencia genera una afectación directa contra los niños en un hogar. (*Naciones Unidas, CEPAL, 2011, ¡NI UNA MENOS! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*)

Por parte de la Fiscalía General de la Nación Colombiana las cifras no son menos alarmantes, un censo delictivo comparativo publicado en enero del 2017, (ver anexo 1) exponía el aumento de varios delitos entre ellos, el de violencia intrafamiliar, que aumento en relación con el año 2016 un 16,6 por ciento, el mismo Fiscal General el doctor Néstor Humberto Martínez declaró a la opinión pública que entre enero y octubre del 2016 las denuncias penales por violencia intrafamiliar sumaron 99.800 en toda Colombia, convirtiéndose el delito de violencia

intrafamiliar en el de mayor incremento en 2016, el cual se ubicó en un 16 % más que el año anterior. (*Fiscalía General de la Nación, 2016, Boletín Censo Delictivo*)

Ante tal panorama el mismo fiscal anuncio la priorización en las investigaciones sobre las conductas denunciadas como violencia intrafamiliar y la imputación de cargos contra 3.015 personas en todo el país de las cuales, se habían emitido 650 órdenes de captura, con un saldo de 137 efectivas. En dichos casos a los que se les dio preferencia, ósea, los 3.015 casos mencionados anteriormente, el 36% (1.093) de los victimarios son reincidentes, situación evidentemente alarmante, toda vez que pese a la existencia de normas que propenden por la protección de la familia, los victimarios parecen burlar el sistema judicial y punitivo, enviando con ello un mensaje equivocado a la sociedad en general.

El dos de Noviembre de 2016 se realizó una reunión convocada por María Paulina Riveros quien es un referente de la protección de los derechos humanos y de las mujeres, abogada de la Universidad Externado de Colombia y maestra de la Pontificia Universidad Javeriana y actual Vice fiscal General de la Nación de la Republica de Colombia, dicha reunión se surtió, entre las víctimas del delito de violencia intrafamiliar y la sociedad civil, donde se buscaban mecanismos que llevara a evitar la violencia intrafamiliar, de igual manera, una óptima atención psicosocial para las víctimas e ilustrar la importancia de recopilar pruebas que sirvan para los procesos judiciales. La importancia de contar con la presencia de la Doctora María Paulina Riveros en los asuntos de género, violencia de género y violencia intrafamiliar, es que no solo por el hecho de ser una mujer representa a las mismas, sino porque durante toda su vida se ha dedicado a la defensa de asuntos de este talante e incluso fue gestora por supuesto con otros doctrinantes del proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal. que se convertiría en la

actual Ley 906 de 2004, por consiguiente nadie más capacitado que ella para combatir la problemática de la violencia intrafamiliar y los derechos que afectan de manera directa a la familia. Así mismo, el Fiscal Néstor Humberto Martínez pidió al Bienestar Familiar, Alcaldías, Gobernaciones e Inspecciones de policía y comisarías de familia para que entre estas instituciones se articule una política pública de prevención contra este flagelo.

Teniendo en cuenta la anterior radiografía nacional e internacional de la vulneración de los derechos de la familia, principalmente mediante la violencia, que ha revelado el estudio realizado hasta este momento, se ha generado la necesidad y preocupación por indagar sobre la conveniencia de la aplicación de algunas instituciones jurídicas creadas o implementadas por la Ley 906 de 2004, (Código de Procedimiento Penal) al delito de violencia intrafamiliar en un aparente deterioro de los derechos de la familia consagrados dogmática y jurídicamente desde los inicios de la misma historia de la humanidad.

## Capítulo II

### **Situación Jurídica de la Violencia Intrafamiliar en el Derecho Penal Colombiano**

En Colombia la Constitución Política de 1991 define la familia como la unidad fundamental de la sociedad en su artículo 42, también le otorga las garantías de protección integral, la igualdad de derechos de sus integrantes y las obligaciones recíprocas entre ellos. Desde allí mismo el ordenamiento jurídico Colombiano como en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y la Ley 1361 de 2009 desarrolla las garantías y el sentido del artículo mayor. La ley penal por supuesto no podría ser ajena a estas medidas legislativas de protección de la familia y castiga en su artículo 229 del capítulo I del título VI de la ley 599 del 2000 severamente con hasta tres años de cárcel a quienes atenten contra este bien tan valorado por la sociedad Colombiana.

No es para menos mencionar apenas unas medidas legislativas para la protección de la familia existentes en Colombia. En la misma sociedad colombiana esta la tradición a la protección de la familia, pues los Colombianos se caracterizan por ser conservadores y apegados a las tradiciones familiares, sin embargo ese conservatismo no se traduce precisamente en una garantía real a la protección de la familia, pues por ejemplo el machismo y con él algunas formas de violencia propias del mismo, tienen consecuencias negativas en la unidad familiar, toda vez que éste también corresponde a una cultura e ideales conservadoras. Actualmente el sentido de la familia y su misma conformación están revaluándose en la sociedad Colombiana, se ha visto cómo es que las madres han asumido valientemente la posición de ser cabezas del hogar, situación está que deja sin piso continuar con una cultura machista, pues de nada sirve jactarse de una “posición dominante” si no se asumen las responsabilidades propias de un hogar, carga que

tristemente en la mayoría de cosas debe asumir el género femenino. Es por ello que recientemente se han incrementado casi a diario debates sobre este tema en la política Colombiana, donde lo que se busca es poner sobre la mesa situaciones que viven miles de familias y en las cuales el gobierno nacional no puede evitar.

Gracias a la posibilidad que existe hoy en día de hacer más visibles dichas problemáticas por las que atraviesa la familia, es que muchas instituciones han puesto su mirada en ella, pero lo que nos atañe es el ámbito penal, donde también es prioridad por ejemplo, como se indicó en el título primero del presente capítulo de este texto, para el jefe del ente acusador, el fiscal general de la nación el doctor Néstor Humberto Martínez, desde octubre del año pasado expreso su preocupación por el incremento en los delitos contra la familia sobre todo en el delito de violencia intrafamiliar, revelo estadísticas de 99.800 casos que se denunciaron hasta octubre del año 2016 por conductas de violencia intrafamiliar, convirtiéndose en el delito de mayor incremento con un aumento del 20 % en comparación con años anteriores y dispuso de su trabajo y entrega para combatir estas conductas. Es así como en esa misma semana, la fiscalía emitió 650 órdenes de captura. De igual manera, anunció que se priorizarían tres mil casos y que de estos el 36% (1.903) los victimarios tristemente son reincidentes. (*Fiscalía General de la Nación, 2016, Boletín Censo Delictivo*)

Pero todos esos esfuerzos en el campo de la praxis o en el impacto de la población con políticas públicas, programas y directrices de instituciones vigilantes de los derechos de la familia pueden verse troncados en el plano judicial por la aplicación de una figura consagrada en la Ley 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal) denominada principio de oportunidad.

El principio de oportunidad según el artículo 323 del código de procedimiento penal es:

La facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. (Diario oficial N° 45.658. República de Colombia, Bogotá 1 de septiembre de 2004)

Esta facultad discrecional del poder punitivo en esencia es una herramienta de “beneficios” para las partes implicadas en el proceso penal y para el aparato judicial, pues descongestiona enormemente estas instancias. Para el autor José Fernando Maestre el principio de oportunidad es más una facultad discrecional que le es concedida a la fiscalía, para dejar de ejercer la acción penal. Al respecto señala (Maestre, 2003):

Después del estudio bibliográfico y jurisprudencial de rigor y del análisis respectivo, se construyó la tesis a defender con el escrito. Una formulación, en pocas palabras, de esta proposición podría ser: el principio de oportunidad- o, lo que es lo mismo, la facultad discrecional para perseguir a los criminales o presentar la acusación en el proceso penal por parte de la fiscalía- siempre y cuando se implementen controles adecuados es un instrumento de política criminal que favorece la consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho y que se aviene, con más armonía que la necesidad en la acusación, al sistema acusatorio y a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tanto víctimas como victimarios. (Pág. 18)

Sin embargo, hay otros autores que consideran que esta figura no es tan conveniente, el mismo José Fernando Maestre en su libro cita al catedrático penalista Jesús María Silva Sánchez de nacionalidad española y en su libro (*Instituciones del derecho penal 2001*). Quien considera que en defensa de la no impunidad, el principio de oportunidad restringe la posibilidad y capacidad de los Estados para ejercer justicia, señala a instituciones como esta (principio de oportunidad) de desmeritar la justicia y su carácter simbólico. (Silva, 2001)

Este carácter simbólico y prestigio de la justicia toma hoy por hoy en el mundo y en Colombia mayor fuerza cada día, pues se lucha en la actualidad no solo por la prevención del delito sino contra la impunidad hasta con actitud más contundente. Autores con reconocimiento mundial como el alemán Claus Roxin, definen el principio de oportunidad como una antítesis al principio de legalidad. (Roxin, 2001)

Su antítesis teórica (refiriéndose al principio de legalidad) está constituida por el principio de oportunidad, que autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del proceso, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible.  
(p. 90)

Esta noción de antítesis aun cuando las pruebas o los hechos señalen la alta probabilidad de que el imputado haya cometido el delito, atenta principalmente contra del principio de oportunidad y genera inseguridad jurídica, ideas que desarrollaremos más adelante. En ese orden de ideas, es inevitable plantear la pregunta: ¿Cómo afecta la implementación del Principio de

Oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar los derechos de tan importante bien en la legislación Colombiana como lo es la familia?

Es necesario plantearse dicha pregunta, no solo por la relevancia que tiene ambas temáticas en Colombia, sino porque el principio de oportunidad es igualmente aplicable tanto a la conducta punible que se desarrolla y expone en el presente texto, como en los delitos contra la administración pública, del cual se abusa y se hace uso excesivo, como recientemente la sociedad Colombiana indignada lo ha podido ver reflejado en el denominado caso del cartel de la toga, y varios otros con bandas criminales que ven en dicho principio, la posibilidad de negociar sus delitos y una manera de jubilarse del mundo criminal con parte del botín que han generado, por supuesto generando impunidad en un sistema judicial paquidémico.

En el caso de la familia por toda la protección jurídica, política y sobre todo social que tiene en un pueblo tan tradicionalista y conservador como el Colombiano, la institución de la familia, se ve directamente afectada, puesto que la dicotomía jurídica en cuestión (principio de legalidad y de oportunidad), podría percibirse y dar a entender que por un lado se protege la institucionalidad de la familia con todos los derechos consagrados en las leyes internas y externas, pero por otro se genera de la misma política Estatal un escenario permisivo o vulnerante de los derechos de la familia, y esta ambigüedad no puede permitirse por la importancia que tiene la familia y más aún si a ello le sumamos la seguridad jurídica y coherencia interna que debe ir de la mano y ser visible en el ordenamiento jurídico Colombiano.

### **Principio de Oportunidad e Implementación en Colombia**

Frente a lo expuesto en el capítulo anterior: ¿Afecta la implementación del Principio de Oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar los derechos de tan importante bien en la legislación Colombiana como lo es la familia?, la postura adoptada es clara en reconocer que sí, y ello lo demostraremos en este capítulo. En la misma línea se encuentra la Fiscalía General de la Nación y algunos medios de comunicación que citaremos posteriormente, pues la posibilidad de que una conducta que transgrede el tejido, el cual construye unión, paz y tolerancia en una sociedad como lo es la familia, no puede tener posibilidades que beneficien aquel o aquellos que con sus acciones u omisiones le hagan daño, aunque el espíritu de este beneficio al mismo tiempo busque restaurar dicha transgresión, en ese orden de ideas, hacemos referencia a una tolerancia cero respecto de conductas que afecten de manera negativa la familia.

Desde el marqués de Cesar Beccaria con su obra *De los Delitos y de las Penas* (Beccaria, 1764), el derecho penal se ha forjado como una “garantía”, un límite a la aplicación del poder punitivo del Estado, al que la sociedad en conjunto desde sus orígenes le dio el derecho de castigar a quien atente contra sus mismos miembros. Con el paso de los siglos la humanidad y grandes personajes a lo largo de la historia han luchado por conquistas en principios, valores y normas que han ido atenuando ese poder en un movimiento que desde el mismo marqués de Beccaria ha sido denominado por los académicos de corte “humanista”.

Este movimiento en el plano jurídico se caracteriza por generar un trato que como su nombre lo indica, es más humano y más lapso frente a procesos denominados como barbaros o salvajes por quienes pregonaban un cambio en la administración de justicia, no sobra decir

además que este movimiento ha venido acompañado de importantes estudios que han centrado la aplicación de justicia desde una perspectiva por supuesto más humana pero también científica. Este movimiento en el derecho penal ha consagrado principios tan actuales en el como el de legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Con el pasar de los años y las tesis de avanzadas expuestas como las del autor anteriormente referenciado, el derecho punitivo fue consolidando más garantías en su aplicación, una de ellas naciente en los sistemas procesales penales anglosajones es el principio de oportunidad o más bien como se acuña en dichos sistemas la “facultad discrecional” de la acción penal para perseguir y enjuiciar a los criminales donde quien ostenta la facultad para aplicarlo es el fiscal-investigador del caso. Aunque en estos países esta tendencia no es vista como una “oportunidad” para quien comete el delito, fueron los pioneros de lo que en nuestro ordenamiento se entendería como principio de oportunidad.

En dichos sistemas por cultura y desarrollo histórico la facultad para acusar es de carácter más particular, donde por ejemplo en el país de Gales no existe una institución estatal a la que por mandato legal le corresponda el ejercicio de la acción penal, sino que es ejercida a título privado por particulares, los cuales tienen intereses derivados de una conducta punible en acudir ante un juez, lo anterior para resaltar la discrecionalidad y la falta de imperatividad en el ejercicio de la acción penal reinante en el país de Gales, donde por cultura y desarrollo histórico obedece a otras costumbres frente al delito.

En Colombia país más bien seguidor de tendencias y no productor de derecho (como bien sabemos), con la constitución de 1991 se abrieron las puertas a la dogmática garantista moderna,

ejemplo de ello el artículo 29 mayor. Motivados por la nueva Carta magna se llevaron a cabo gradualmente reformas legales al procedimiento penal, con intenciones de implementar el sistema acusatorio y sus figuras. Es con el acto legislativo 003 de 2002 que se dan los pilares sobre el que reposa el nuevo proceso penal acusatorio y por supuesto este mismo acto introduce el principio de oportunidad en Colombia.

Con la Ley 906 de 2004 Colombia entra de lleno en la implementación del sistema acusatorio y en sus artículos 321 al 330 define y establece el procedimiento para aplicar el principio de oportunidad. Este principio en Colombia consiste en, la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. (Congreso Nacional de la Republica, 2004 1 de Septiembre, Ley 906 del 1 de septiembre del 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, Bogotá D.C.)

De igual manera, la Ley 1312 de 2009 regula la aplicación de este principio en causales señaladas en 17 numerales de su artículo segundo, donde en resumen se señala que se aplicara: cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de seis años, cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada a extradición, cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, cuando el imputado hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento colabore para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros o

cuando solicite información para la desarticulación de las bandas de delincuencia organizada, cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se comprometa a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondiente.

En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan

secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

Y finalmente al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

El problema de aplicar este principio aun con las regulaciones que establece la Ley 1312 del 2009, es que permite que se vulneren los derechos de la familia sobre todo en la conducta tipificada en el artículo 229 de la Ley 599 del 2000, Violencia Intrafamiliar y que señala: *El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.* (Congreso Nacional de la Republica, 2000, Ley 599 de 2000, Artículo 29, Bogotá D.C.) y aunque la Ley 1142 de 2017 aumento los años de castigo con 4 años como mínimo y 8 años de pena privativa de la libertad como máximo. Si se permite la implementación de este principio en esta conducta, los derechos de la familia fácilmente se ven vulnerados.

Pues en ninguna de sus causales para aplicarlo restringe su implementación para quienes cometan esta conducta, generando con ello una flagrante vulneración de los derechos de la familia. Esta es la cuestión que se plantea discernir, la vulneración de los derechos de la familia frente a la aplicación del principio de oportunidad. En la Ley 1361 de 2009 que consagra los derechos y la protección de la familia en su artículo cuarto señala: que el Estado y la sociedad garantizan el derecho a una vida libre de violencia entre otros presupuestos; más adelante en su artículo quinto se consagran como deberes del Estado y la sociedad, el de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes, de igual manera, en el numeral quinto del mismo artículo también se señala, como el Estado debe establecer estrategias de promoción y sensibilización acerca de la importancia de la familia, esta ley y los tratados internacionales mencionados anteriormente son el mayor contraste, la contradicción más certera que se observa frente a la importancia de la familia y el ordenamiento jurídico Colombiano.

Señalamos entonces que en la Ley 1361 de 2009, se consagran garantías para fortalecer, proteger y garantizar, mientras que la implementación del principio de oportunidad al delito de violencia intrafamiliar es todo lo contrario, una garantía libre de violencia, sobre todo por falta de política criminal y de mayor rigurosidad en la implementación del principio de oportunidad, que dejan a la familia en una zona de penumbra y por ende en una condición precaria de protección a sus derechos.

### **Discrecionalidad de la Acción Penal y la Obligatoriedad de la Misma**

Es en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra la función de persecución y acusación de los delitos según el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 938 de 2004. Estas funciones obedecen a un objetivo más elemental y trascendental en los Estados sociales de derecho que es la aplicación de la política criminal. A su vez el artículo 321 del código de procedimiento penal señala que el principio de oportunidad debe aplicarse en sujeción a la política criminal del Estado. Esta última puede definirse como todos los elementos, estrategias, medios que constituyen el ejercicio del poder punitivo para regular el delito, estos elementos son políticos, jurídicos, coercitivos. Al respecto señalan los tratadistas Iván Orozco y Juan Gabriel Gómez en su libro, (Orozco, Gómez, 1977)

El concepto de política criminal tiene varios elementos y podemos definirlo como el conjunto de orientaciones globales y medidas legales administrativas y aun eventualmente de decisiones judiciales- que se adoptan por el conjunto del Estado y de la sociedad para el control de la criminalidad". ( p. 35)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C- 646 de 2001 definió la política criminal como: *El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses del Estado y de los derechos de los residentes en su territorio.*

En la misma función de perseguir el delito se encuentra contemplada la posibilidad de contraponerse al principio de legalidad y renunciar a la persecución, mediante lo que dogmáticamente se ha denominado la discrecionalidad de la acción penal (principio de oportunidad). El procedimiento que surte la Fiscalía inicia con una solicitud que alza el fiscal delegado previo estudio de las causales y su procedibilidad.

Pero pese a esta renuncia la Fiscalía General de la Nación no abandona la restauración de los derechos vulnerados a las víctimas, pues en el derecho actual las víctimas no solo forman parte esencial de la política criminal, sino que también determinan gran parte del derecho penal, ya no es concebido el derecho como un fin en sí mismo, sino que la pena busca reivindicar los derechos vulnerados de las víctimas adquiriendo un carácter más restaurativo. Es así como en la República de Colombia enmarcada en el garantismo jurídico y del Estado Social de Derecho, las víctimas junto con sus derechos vulnerados son prioridad en el derecho punitivo y su política criminal, para que de esta manera las víctimas puedan pasar a ser el centro del procedimiento penal y concluir con éxito la restauración de sus derechos, el cual es el fin último del mismo.

Con la idea de la prioridad de las víctimas viene la prioridad de sus derechos, es así como podemos pensar que un castigo solamente no restauraría los derechos vulnerados, como si lo

haría un proceso restaurativo donde se privilegia la verdad y la reparación, dando cabida a una justificación por lo menos dogmática al principio de oportunidad que por supuesto debería implementarse dentro del marco de la política criminal Estatal como bien lo afirma el tratadista Colombiano Jaime Granados:

“El fiscal tiene un juicio discrecional sobre si es o no conveniente por tanto político llevar a alguien a juicio. En otras palabras la discrecionalidad del fiscal significa que cuando él entienda que no es conveniente u oportuno no acusa”. (Granados Jaime, 2006, El Sistema Acusatorio en Colombia: Garantismo, eficiencia y reforma procesal penal en Colombia, Corporación Excelencia en la justicia, Bogotá D.C.)

### **Capítulo III**

#### **Críticas a la Implementación del Principio De Oportunidad en el Delito de Violencia Intrafamiliar**

Aún con todas las garantías para las víctimas mencionadas anteriormente, y las reglamentaciones para la aplicación del principio de oportunidad, que se manifiestan en la obligatoriedad y discrecionalidad de la acción penal, en la fiscalía general de la nación, consideran que frente a la implementación de dicho principio no hay certeza de su efectividad y no vulnerabilidad en los derechos de la familia. Pues así lo manifestaron exponiendo que no existían registros sobre el cumplimiento de las condiciones expuestas a los sindicados o imputados a los que en sus casos se aplicó el principio de oportunidad. Es por ello que esta investigación no expone ningún registro sobre el control o seguimiento de esas condiciones, pero si anexa una estadística donde la dirección seccional de Bogotá de la fiscalía, a través del jefe de la unidad de delitos contra la violencia intrafamiliar el doctor Luis Aldrey Pinilla, muestra la totalidad de los casos en los que se implementó el principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar, y cuales de ellos terminaron en renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal.

Antes de explicar la estadística otorgada por la fiscalía, es pertinente aclarar como se aplica el principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar para despejar toda duda y tener con claridad el objeto de análisis. En el artículo 229 de la ley 599 del año 2000 (Código Penal Colombiano) establece una pena de mínimo 1 (uno) a máximo 3 (tres) años de pena privativa de la libertad, para quienes maltraten física, psicológica o sexualmente a algún miembro

de su familia siempre y cuando la conducta cometida no incurra en otro delito de mayor penalidad.

Como se mencionó en capítulos anteriores la Ley 1312 de 2009 en su artículo segundo (2°), que a su vez modifica el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, menciona las 17 causales en las cuales se implementará el principio de oportunidad, es relevante señalar la causal segunda, la cual establece que no se podrá aplicar este principio a los delitos cuya pena máxima exceda los 6 (seis) años. Es necesario recordar que la Ley 1142 del año 2007, aumento los años de pena privativa de la libertad, para el delito de violencia intrafamiliar en su artículo 33, modificando con esto el artículo 229 de la Ley 599 del año 2000 (Código Penal Colombiano).

Frente al aumento en las penas para quienes cometan el delito en el cual se enfoca esta investigación, la pena máxima se fijó en 8 (ocho) años, lo que quiere decir, por lógico silogismo que el principio de oportunidad no podría en teoría conforme al ordenamiento jurídico, aplicarse al delito de violencia intrafamiliar, pero no es así, puesto que en el artículo segundo de la Ley 1312 de 2009, la cual reformó el artículo 323 y siguientes de la Ley 906 de 2004 (Código General del Proceso) en lo concerniente a la implementación del principio que nos atañe, establece que podrá aplicarse el principio de oportunidad en los delitos cuya pena máxima exceda los seis (6) años, siempre que dicha implementación sea proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien este delegue.

Siguiendo con la ruta de aplicación del principio de oportunidad al delito de violencia intrafamiliar, la resolución 02370 del 11 de julio de 2016, por medio de la cual se reglamenta la

aplicación del principio de oportunidad y que busca unificar todas las reglamentaciones anteriores por consiguiente deroga las resoluciones No. 0-6657 de 2004, 0-6658 de 2004, 0-6618 de 2008, 0-3884 de 2009, 0-0692 de 2012, 0-0919 de 2014 y 1168 de 2014. En dicha resolución, la resolución 02370 del 11 de julio de 2016 en su artículo veinticuatro (24), que trata de la delegación especial, expone como será el proceso de implementación del principio de oportunidad para los delitos que exceden los seis años de pena privativa de la libertad como castigo, y en su párrafo primero delega y faculta como le permite la Ley 1312 de 2009 en su artículo 24, a los fiscales locales, fiscales seccionales, fiscales especializados, fiscales delegados ante tribunal, y fiscales delegados ante la corte suprema de justicia para implementar el principio de oportunidad en los delitos cuya pena privativa de la libertad exceda los seis años, y por supuesto en esta categoría ingresa el delito de violencia intrafamiliar.

Así las cosas es claro que el principio de oportunidad puede aplicarse al delito de violencia intrafamiliar, tal y como están las disposiciones legales actualmente, y teniendo este claro panorama de implementación del principio de oportunidad al delito de violencia intrafamiliar, es mas claro entender la estadística brindada por la fiscalía general de la nación. La misma que se solicitó a la Fiscalía General de la Nación y se aporta a esta investigación, (anexo 1) vemos que desde el año 2014 hasta el año 2017 se ha implementado 1886, veces el principio de oportunidad, en la mayoría de los casos terminan con la renuncia de acción penal; la renuncia de la acción penal significa que la Fiscalía desiste y deja de perseguir la conducta criminal, una vez realizado el proceso de interrupción y suspensión, pasos necesariamente preparatorios para la renuncia donde de la acción penal en el primero se interrumpe porque decaen los presupuestos sustanciales para continuar con el proceso y esto no quiere decir que el imputado sea inocente sino que se debe buscar mayor veracidad, pero se vislumbra la participación del imputado en el

delito. En la suspensión en cambio hay mayor certeza del compromiso del imputado en la conducta, pero se suspende precisamente para dar vía a una negociación y un compromiso de reparación con la víctima. Estas dos instancias dan vida libre para la renuncia de la acción penal donde en muchos casos se aplica sin tener certeza sobre si se reparó o si el tejido familiar fracturado vuelve a restaurarse.

La resolución 02370 en su artículo séptimo, establece estas tres instancias: la interrupción, la suspensión y la renuncia, como modalidades de implementación del principio de oportunidad, que el juez de control de garantías debe autorizar para su implementación, en los artículos siguientes aclara lo dicho señalando que la interrupción es la modalidad que se presenta, cuando no se impone condición alguna al procesado para la aplicación del principio de oportunidad. En el artículo nueve, presenta la modalidad de suspensión que surge cuando en la aplicación del principio de oportunidad, se imponen determinadas condiciones al procesado y, para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado. Una vez verificado el cumplimiento de la condición la fiscalía podrá tomar la decisión de renunciar al ejercicio de la acción penal.

Estas condiciones podrán ser modificadas en el transcurso de la suspensión, o imponer otras, siempre que los requisitos para la implementación del principio de oportunidad se mantengan, y al final de la implementación se someta a la respectiva autorización del juez de control de garantías.

Frente a la revocatoria señala el artículo 11 de la resolución 02370, que el fiscal que solicite o autorice la aplicación del principio de oportunidad en las modalidades de interrupción y

suspensión, podrá revocarla antes del vencimiento del plazo previsto para su duración. Siempre que esta revocatoria se fundamente en los criterios establecidos en el artículo 2 (segundo) de la resolución. Dicho artículo menciona la adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, propios de la técnica de la ponderación, como criterios que desarrollan y fundamentan la aplicación del principio de oportunidad.

Finalmente la última instancia, como modalidad de implementación del principio de oportunidad que el juez de control de garantías debe autorizar, está la renuncia que se presenta cuando la Fiscalía General de la Nación, desiste definitivamente de la persecución penal de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos. Su aplicación tiene como consecuencia la extinción de la acción penal respecto de estos hechos, como indica el artículo 329 de la ley 906 de 2004.

Volviendo a los datos de la estadística brindada por la Fiscalía General de la Nación, observamos que se aplicaron a 1886 casos de los cuales concluyeron en la modalidad de renuncia 194 en el año 2014, 299 en el año 2015, 264 en el año 2016, 321 en el año 2017, para un total de 1008 casos que concluyeron en renuncia, entre los años 2014 a 2017. Como explicamos la renuncia es la finalización de la acción penal, y es altamente preocupante que de 1886 casos 1008 hayan finalizado bajo la modalidad de renuncia a consecuencia de la implementación del principio de oportunidad.

Además de el grado de casos que quedan impune 1008, hay 66 en interrupción, y 821 en suspensión de estos no se conoce ningún seguimiento que garantice el cumplimiento de las condiciones para la restauración de los derechos de las víctimas. En conclusión la situación

presenta alta riesgo de impunidad frente a los derechos de las víctimas. Pues además de lo expuesto anteriormente, es decir que los fiscales locales no tengan un seguimiento detallado, los resultados muestran que 1008 casos es decir mucho más de la mitad de las veces que se implementó el principio de oportunidad entre el 2014 y 2017, terminando en la renuncia de la fiscalía de perseguir el delito, generando con esto impunidad para las víctimas.

### **Criticas en la Dogmática y la Jurisprudencia**

Desde la dogmática penal los cuestionamientos frente a la implementación del principio de oportunidad también resuenan con fortaleza, el reconocido tratadista Luigi Ferrajoli habla de una tolerancia con el delito frente a este tipo de instrumentos en la implementación de justicia. (Ferrajoli, 2001)

Es claro que en el antiguo proceso acusatorio, donde la iniciativa penal estaba atribuida a la parte ofendida o a cualquier ciudadano, el poder de la acusación solo podía ser discrecional. En un sistema de este género, la discrecionalidad estaba, en efecto, no solo lógicamente implicada, sino axiológicamente justificada por el carácter privado o solo popular de la acción, cuya omisión, en coherencia con el carácter todavía tendencialmente privado del mismo derecho penal sustancial era indicativa de tolerancia o cuando menos falta de reacción social frente al delito. (p. 126)

Para el tratadista italiano el principio de oportunidad presenta varios problemas, principalmente de corrupción, pues básicamente quien asegura que el fiscal del caso o el fiscal general no tome la decisión a conveniencias entre ellas políticas, para este problema que presenta el profesor italiano es conveniente que recordemos que en Colombia los funcionarios del Estado están bastante politizados.

El tratadista hace hincapié en la inseguridad jurídica como otro problema derivado de la corrupción, y según él esta se manifiesta en el hecho de que el fiscal pueda tomar estas decisiones impulsado por una política ajena a la política criminal, la idea que puede quedar en el imaginario colectivo es que los delitos consagrados en la legislación penal y que por principio de legalidad son inviolables, pues dejan de serlo y el reproche de los actos que los cometan (delitos) tendrían una pena relativa o en algunos casos la aplicación de la sanción no existirá.

Otra dificultad que podemos denominar como la politización de la justicia es en la que el fiscal de turno o el fiscal general de la nación (si fuese a este último quien por ley debiera decidir sobre la implementación del principio de oportunidad), en un acto de solidaridad o de estrategia política para con sus copartidarios políticos, pues prevaleciese la implementación desconsiderando las condiciones e inconvenientes de la misma. El tratadista Ordoñez Maestre en su libro la discrecionalidad para acusar señala: (Maestre, 2003)

La discrecionalidad para acusar entonces, aunque no lo pretenda, puede simplemente colaborar o dar lugar a una de dos situaciones completamente indeseables: en primera instancia, puede producir una situación como la general de impunidad respecto de la corrupción administrativa que se presenta por la “solidaridad de cuerpo” que existe

en la clase política tradicional; por otra parte, puede generar “cacerías de brujas”, como las que regularmente ocurren en la historia de los países y en las que se exagera en la persecución penal, con la bandera del moralismo en alto, pero con intereses particulares y politiqueros (que no políticos) como determinantes para la acción. Para darle estatus político a la fiscalía, político diferenciándolo de los partidista o de las luchas particulares de poder y deben establecerse controles suficientes y adecuados. (p 63)

En conclusión, las principales críticas que desde la dogmática se le hacen a la implementación del principio de oportunidad, son la tolerancia y contrariedad generada por el choque del principio de legalidad como tesis y el principio de oportunidad como antítesis. En segundo plano esta la inseguridad jurídica que genera esta implementación pues al dejar a discreción del fiscal de caso o fiscal general de turno según corresponda a la normatividad la implementación del principio de oportunidad y por ende la aplicación de justicia, pues es muy variable la sanción y la posibilidad de negociación o castigo frente a la misma conducta (delito), como última crítica en este repaso de las críticas desde la dogmática a la implementación del principio de oportunidad, dejamos la politización de la justicia donde como menciona Maestre Ordoñez, por solidaridad de cuerpo el fiscal del caso no aplicaría todo el rigor de la ley a sus copartidarios políticos.

Así las cosas, estas críticas desde la dogmática son palpables y se manifiestan en la implementación del principio de oportunidad, en el delito de violencia intrafamiliar desde perspectivas como la inseguridad, donde las víctimas de este delito se confunden pues al denunciar y conocer de algunos casos, en los que los victimarios quedan en libertad y en ocasiones sin responder de manera ejemplar por ninguno de sus actos, se quedan con la

percepción de la inoperancia e impunidad en la justicia. El otro punto aplicable desde la crítica de la dogmática, es la señalada anteriormente como tolerancia al delito, no solo como ya se indicó, dejando claro que esta tolerancia raya con el principio de legalidad, sino que también deja en los usuarios de la justicia la imagen de una complicidad institucional y una degradación de la familia y sus derechos.

El actual Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez, frente a la tolerancia y persecución del delito de violencia intrafamiliar manifestó al periódico El Espectador en la publicación del día 26 de octubre de 2016, que daría prioridad a la persecución de este delito. En un boletín de censo delictivo presentado por la Fiscalía General de la Nación en cabeza de su director, el doctor Néstor Humberto Martínez, afirmó que la institución a su cargo tiene estrategias para combatir la violencia intrafamiliar donde las propuestas de las víctimas y la visión de expertos son la guía. Lo anterior, porque como se mencionó en el segundo capítulo, los delitos contra la familia en Colombia aumentaron, los índices del delito de violencia intrafamiliar llegaron a 2016 a 120.154 casos. Aumentando en palabras del propio fiscal dicho delito en un 16,6% como lo respalda el boletín censo delictivo 2016, presentado Por la Fiscalía General de la Nación, a la opinión pública. (ver anexo 2).

Para la opinión pública la tolerancia con este delito también es cero, a diario denuncian agresores de la familia ya sean hombres o mujeres, estas publicaciones generan indignación y movimientos sociales en contra de la violencia contra la familia. En otra publicación del mismo diario (El Espectador del día 1 de junio de 2016), el diario cuestionaba un proyecto de ley numerado como 021 de 2015 que cursaba en segundo debate en el Congreso de la República de

Colombia, donde se proponía eliminar la investigación oficiosa del delito de violencia intrafamiliar, el diario resalta que las principales afectadas por esta decisión serían las mujeres, toda vez que en su mayoría son ellas quienes resultan afectadas por este flagelo, revelo que por cada hombre en Colombia que denuncia como víctima de este delito, seis mujeres lo hacen al mismo tiempo.

Al final las modificaciones en el proceso al delito de violencia intrafamiliar se hicieron efectivas aun con la crítica y todos los cuestionamientos que se surtieron en cada una de las etapas que curso dicho proyecto en el Congreso. Unos de los argumentos de la fiscalía para proponer este tema en la ley que se discutía, era que la desproporción entre las denuncias y las condenas que se conseguían de las mismas (denuncias) era latente pues en el año 2012 se habían presentado 30.110 casos de violencia intrafamiliar y solo 552 habían terminado en sentencia condenatoria.

Esta actitud de quien fuera el Fiscal General para el año 2015 el Dr. Eduardo Montealegre, fue criticada fuertemente por los medios, hay que recordar que este fiscal fue reconocido por la misma opinión pública por su corte liberal, Externadista con maestría en la universidad de Bonn Alemania, trajo a Colombia las nuevas tendencias garantistas del proceso penal en el mundo europeo en un momento en el que el país necesitaba trabajar y establecer un marco jurídico para el proceso de paz con las guerrillas de las F.A.R.C.

Los medios han criticado la implementación de acuerdos o negociaciones, como lo es la aplicación del principio de oportunidad, y su continua posición en contra de este delito y

cualquier ventaja que puedan concederle a nivel jurídico los convierten en aliados de aquellos que vemos en las garantías aplicadas a este delito una vulneración para los derechos de la familia.

La jurisprudencia también deja clara su posición en respaldo a las víctimas en el proceso penal, si bien desde el poder judicial se entiende el principio de oportunidad como un elemento propio de la política criminal y un elemento práctico para el procedimiento penal y la consecución de los fines del Estado, principalmente con el de la justicia se le establecen fuertes y claros límites a su implementación en la sentencia C -936 de 2010 al respecto dice la Corte:

El constituyente secundario defirió expresamente al legislador el señalamiento de las causales que ameritan la aplicación del principio de oportunidad penal, como se deduce del tenor literal del artículo 250 superior.<sup>1</sup>En tal virtud, el legislador goza de una amplia potestad legislativa a la hora de señalar aquellas circunstancias que rodean la comisión o el juzgamiento de cualquier conducta punible, en las cuales resulta desproporcionada, inútil o irrazonable la persecución penal. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que dicha potestad de configuración encuentra límites derivados, en primer lugar, de (i) Los derechos de las víctimas de los delitos y del correlativo deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar la grave criminalidad; (ii) de las finalidades que tuvo en cuenta el constituyente para la incorporación de razones de oportunidad en el sistema penal acusatorio; (iii) de las características constitucionales del principio de oportunidad; (iv) y el principio de legalidad”. (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, expediente D 8131)

Y es que desde todas las instituciones involucradas en el ejercicio del poder punitivo, el discurso victimológico y en concreto la real protección de las víctimas es la bandera que se busca defender, la dirección a la que se apunta cuando se imparte justicia o se aplica este tipo de mecanismo, es la de establecer garantías procesales tanto a la víctima como a su victimario, es así como la Corte preocupada por ello señala: *Corresponde a la Corte Constitucional examinar si la ponderación adelantada por el legislador, al expedir las normas penales, es proporcionada y respeta el contenido esencial tanto de los derechos de las víctimas como el derecho del procesado. (Corte Constitucional, 20 de enero de 2003, expediente D 4041).*

Así también señala el doble trabajo de la fiscalía, pues por un lado es claro que es defender los derechos de las víctimas y representar sus interés en el proceso penal, pero la Corte también nos muestra esa elevada función de mantener un equilibrio idóneo para ejercer la función punitiva sin arbitrariedad y buscar la mejor solución para todos sin descuidar los derechos de las víctimas. (Corte Constitucional, 14 de febrero de 2007, expediente D-6341)

El principio de proporcionalidad limita la libertad de configuración del legislador en materia punitiva, y que solo el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, esto es acorde con el marco de derechos y libertades constitucionales, garantiza la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y la solidaridad humana.

### **Conclusiones y recomendaciones**

Al principio de la investigación, la inquietud que se buscaba resolver era la afectación de los derechos de la familia debido a la implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar. Largo fue el recorrido y la investigación para establecer en el periodo de 2015 a 2017, en cuántos casos de violencia intrafamiliar se había implementado el principio de oportunidad y hacernos una idea de cómo se habría aplicado. Además, de si el resultado fue positivo para las víctimas y en general para el establecimiento de la sociedad Colombiana y sus instituciones.

El trabajo investigativo repasa por la Constitución política de Colombia, para darle respaldo y cimientos a la investigación. El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, define La familia, como el núcleo fundamental de la sociedad que puede ser constituida por vínculos naturales o jurídicos. No solo para el Estado Colombiano, sino para la comunidad internacional, la familia es una institución de protección especial, de allí su importancia en realizar estudios para conservarla o mejorar su integridad en la sociedad.

Del repaso que hicimos por el bloque de Constitucionalidad, podemos concluir que hay un fuerte compromiso del Estado Colombiano, con la comunidad e institucionalidad internacional para proteger y garantizar los derechos de la familia, y que desde su normatividad interna ha desarrollado algunos instrumentos que obedecen a esos compromisos. Pero no es la ausencia de

estos mecanismos lo que criticamos sino su precariedad, y sobre todo la contradicción de estos mecanismos con el principio de oportunidad.

La violencia es un fenómeno constante en la sociedad Colombiana desde la fundación misma del país, curiosamente desde el derecho y las instituciones del Estado se ha brindado garantías a la institución de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Legislaciones como la Ley 1361 de 2009, tratados internacionales ratificados por el Honorable Congreso como la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otras, pero estas no han sido una barrera para que el fenómeno de la violencia permee al interior de la familia, como lo demostro la investigación con cifras muy concretas.

En el 2016 y 2017 se presentaron 1.148 casos de violencia domestica según la Fiscalía General de la Nación, como se reseño en la investigación desarrollada, esta cifra va en incremento según el mismo informe, y por ello las alarmas se dispararon no solo en la Fiscalía General de la Nación, sino en varios sectores de la sociedad, como organizaciones sociales que preocupados por el problema prometieron buscar una solución efectiva y liderarla hasta un feliz término. En este contexto es que se genera un contraste debido a la implementación del principio de oportunidad en el proceso penal, que si bien se circunscribe en una corriente garantista para “humanizar” la acción punitiva ejercida por el Estado, se podría decir que raya con los límites de la impunidad.

El principio de oportunidad es definido por el artículo 323 del código de procedimiento penal, (Ley 906 de 2004) como una facultad en cabeza de la Fiscalía General de la Nación para

renunciar, suspender o interrumpir la acción penal. Esta acción de interrumpir, suspender o renunciar a la acción penal se puede aplicar a casos de violencia intrafamiliar, delito tipificado por la ley penal Colombiana para salvaguardar la integridad familiar.

Otra conclusión importante fue la que arrojó la investigación acerca de algunos tratadistas que critican la implementación del principio de oportunidad por considerarlo contrario al sentido del sistema jurídico, pues por nombrar una contrariedad, se tiene en el otro extremo el principio de obligatoriedad o principio de legalidad y como ya se señaló en el trabajo desarrollado, este principio prima y es base fundamental en el ordenamiento jurídico al darle seguridad y confianza a los ciudadanos. Como se expone en este texto, la mayoría de los autores ven con malos ojos la práctica del principio de legalidad, se interpreta como incompetencia del Estado, contrariedad interna y generador de impunidad, además señalan su aplicación a la Política Criminal, entendida esta como todos los elementos en un sistema jurídico-político de un Estado para combatir la criminalidad.

Desde la política criminal, el principio de oportunidad es visto como una herramienta que descongestiona la justicia y además ofrece alternativas para solucionar los conflictos sin desamparar los derechos de las víctimas, sumándose así a las demás instituciones e incluso el mismo ordenamiento jurídico procesal en el derecho penal.

Es allí donde se evidencia la controversia, pues los derechos de las víctimas no son garantizados sino más bien, la implementación del principio de oportunidad genera impunidad y atenta contra los derechos de la familia, las estadísticas de la Fiscalía evidenciaron el ascenso vertiginoso de este delito y el ascenso también en el uso de la herramienta “garantistas”, como

bien lo es el principio de oportunidad, sin evidencia de una reparación efectiva al daño causado desconociendo los derechos de las víctimas.

Esta controversia se amplía si la analizamos tomando como referente la Ley 1361 de 2009, por medio de la cual se crea la protección integral a la familia, ya que en todo su articulado insta la sociedad y al Estado a proteger lo que considera como bien supremo de la sociedad. Considera la atención integral, la integración social y la asistencia social, como deberes del Estado con la familia, igualmente crea principios proteccionistas para la familia; concretamente en su artículo cuarto numeral primero, donde concede a la familia el derecho a una vida libre de violencia y en el numeral nueve del mismo artículo a la armonía y unidad familiar.

En el artículo quinto establece como garante de la familia al Estado y la sociedad al señalar como deberes de estos la garantía del cumplimiento pleno de los derechos de la familia, con esta ley tenemos un fuerte instrumento que otorga a la familia derechos importantísimos y establece claros garantes en la consecuciones de estos fines. Es allí cuando contrastando estas normas internas más las constitucionalmente señaladas, que nos cuestionamos sobre la contrariedad del sistema normativo Colombiano y la vulnerabilidad de tan importante institución como lo es la familia.

La estadística obtenida de la mano de la Fiscalía General de la Nación, evidencio un panorama bastante gris, 1008 casos terminan en la renuncia por parte de esta entidad a la persecución del delito, no hay registro del seguimiento de que estas 1008 renuncias hayan concluido en una reparación para las víctimas. Esto por supuesto aparte de vulnerar los derechos

de la familia y de sus miembros, revictimiza a quienes fueron violentados una vez, y buscando justicia en manos del Estado, encontraron impunidad.

Como si con los 1008 casos no fuesen suficiente, la Fiscalía General de la Nación, arroja 798 casos a los que se ha implementado el principio de oportunidad, pero que aun continuan en su etapa de interrupción y suspensión. Todo un calvario para quienes sufren el flajelo de la violencia intrafamiliar. Esto solo en la seccional de Bogotá, que hay mas enfoque entorno a la defensa de los derechos humanos desde la politica crimianal.

La jurisprudencia al respecto manifiesta la importancia de la reparación a las víctimas, su prioridad en el proceso penal, el esfuerzo que deben hacer las instituciones Estatales por velar por los intereses de las víctimas, y por supuesto también su preocupación respecto a la implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar y los derechos de las víctimas en el mismo. Asi lo expuso la investigacion, por ejemplo con la sentencia C - 396, de la Corte Constitucional, cuyo magistrado ponente fue el doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

Como conclusión final y con fundamento en los resultados y análisis de los mismos, arrojados por la investigación, el principio de oportunidad es generador de impunidad al aplicarlo al delito de violencia intrafamiliar, y además vulnera los derechos de la familia fracturando cada vez más su integridad. Situación que lesiona el tejido social en un país que fracturado por el exceso de violencia, necesita con urgencia una reparación.

Como recomendación es prudente elevar la pena privativa de la libertad, para quienes cometan este delito y evitar, mediante resoluciones de la Fiscalía General de la Nación, que se le aplique el principio de oportunidad al delito de violencia intrafamiliar, o establecer más controles en su implementación para impedir la vulneración de los derechos de la familia, consagrados principalmente en la ley 1361 de 2009, y que por supuesto al vulnerarlos genera una contradicción interna en el ordenamiento jurídico Colombiano. Además es necesario una verdadera Política Criminal que busque restablecer el tejido familiar y prevenir la violencia al Interior de la familia.

Recomendamos una política criminal que articule las instituciones Estatales, como lo son el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., comisarías de familia, Policía Nacional y por supuesto la Fiscalía General de la Nación. Para que de la mano de estas instituciones se inicie desde temprana edad por el camino de la prevención, con talleres pedagógicos en los colegios, que aunque lo ideal sería una materia con al menos una intensidad horaria de una hora semanal, dichos talleres podrían generar la conciencia y sensibilidad en los niños, que en el futuro formaran las familias basadas en el respeto, la tolerancia, la no violencia y la defensa de los derechos de la familia.

Finalmente, como ultima ratio, la mano firme del Estado Colombiano que cumpliendo la constitución y su ordenamiento jurídico interno, proteja y repare a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, sancionando firmemente y de manera ejemplar a quienes cometen esta conducta. Es necesario proponer la creación de una policía, o una sección de la policía judicial, especializada en la investigación y seguimiento de las conductas que atenten contra la familia, así como existe la policía de infancia y adolescencia para darle un trato diferenciado y

especializado a los menores, es necesario un cuerpo que además del trato diferenciado tenga una mayor experticia, en las conductas y procedimientos de tipo penal relacionados con los derechos de la familia.

La articulación de estas instituciones es necesaria para una solución integra a la problemática de la violencia intrafamiliar, como lo señalo el estudio realizado y como lo indico el mismo Fiscal General de la Nación, el doctor Néstor Humberto Martínez, quien referenciado en la investigación, mencionaba que la escases de una política pública de las instituciones para combatir el crimen se ve reflejada en el delito de violencia intrafamiliar, ya que es un delito que involucra a varias instituciones en su solución.

**Referencias Bibliográficas**

Amorós, C (1991) La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres. Madrid. Cátedra.

Avella Franco, P. (2007). Estructura del proceso penal acusatorio. Bogotá. Fiscalía general de la nación, imprenta nacional de Colombia.

Avella Franco, P. y colaboradores. (2007). Manual de procedimiento de la fiscalía general de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Aristóteles, (2010) La Política. Buenos Aires. Porrúa

Beccaria, C. (2010). De los delitos y de las penas. Madrid: Alianza.

Betancurt, N.A. (2014). El pensamiento jurídico-penal de Francesco Carrara: TEMIS.

Betancurt, N.A. (2012). Esquemas del delito. Bogota: TEMIS.

Carrara, F. (2012). Programa del curso de derecho Criminal. Ibañez.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica ( 2000, 24 de Julio), “Ley 599 del 24 de julio del 2000, por medio de la se expide el código penal Colombiano” Diario oficial, núm. 44097 de 24 de julio de 2000, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2004, 1 de Septiembre), Ley 906 del 1 de septiembre del 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario oficial, núm. 45.658 de septiembre de 2004, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2006, 8 de Noviembre), Ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006, por medio de la cual se expide el código de infancia y adolescencia. Diario oficial, núm. 46446 de noviembre de 2006, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (19 de diciembre de 2002) Acto Legislativo 003 de 2002, Por el cual se reforma la Constitución Nacional 45.040 de diciembre de 2002, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (9 de septiembre de 2009) Acto Ley 1312 de 2009, Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad 47.128 de diciembre de 2009, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2007, Mayo), “Sentencia - C 396”, M.P. Monroy Cabra, M.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2007, Febrero), “Sentencia – C- 095, M.P. Monroy Cabra, M.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2004, 30 de Agosto), “Sentencia C-816”, M. P. Rodrigo Yepes, U. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1992, 5 de junio de 1992), “Sentencia T – 406, M. P. Ciro Angarita Barón, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1992, 22 de septiembre de 2011), “Sentencia T – 716, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá

Constitución política de Colombia. (1991)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer o Convención do Belém do Pará, (1994).

Convención sobre los derechos del niño, (2 de noviembre de 1989)

Engels, F. (2000) El origen de la familia, la propiedad privada y el estado. Porrúa

Ferri, E. (2013) Sociología Criminal. LEYER

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y Razón. Madrid: TROTТА.

Fiscalía General de la Nación. Censo Delictivo 2016.

Fiscalía General de la Nación, 11 de julio de 2016, Resolución No. 02370.

Fiscalía General de la Nación, 30 de diciembre de 2004, Resolución No. 0-6657.

Fiscalía General de la Nación, 29 de octubre de 2008, Resolución No. 0-6618.

Fiscalía General de la Nación, 27 de julio de 2009, Resolución No. 0-3884.

Fiscalía General de la Nación, 10 de noviembre de 2012, Resolución No. 0-0-0692.

Fiscalía General de la Nación, 03 de junio de 2014, Resolución No. 1118.

Guzmán, C. Vanegas, C. Bedoya, L. (2010) Principio de oportunidad, bases conceptuales para su aplicación. Bogotá. Fiscalía general de la nación, imprenta nacional de Colombia.

Maestre, J. (2003). Discrecionalidad para acusar, la fiscalía y el principio de oportunidad en el Estado Social de derecho. Ibañez.

Monroy, M. (2014). Derecho de familia, infancia y adolescencia. Bogotá: Temis.

Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEAPL) “!NI UNA MENOS! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.”, (26 de Agosto de 2011).

Orozco I. (1997) Los peligros del nuevo Constitucionalismo en materia criminal Alianza.

Roxin, C. (2000) La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal. REUS

Silva, J. (2000) Instituciones del derecho penal. Alianza.

**ANEXOS**

**ANEXO 1:** La discrecionalidad para acusar, la fiscalía y el principio de oportunidad en el Estado social de derecho.

<b>TEMA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUENTE</b>	<b>AÑO</b>
Implementacion del principio de oportunidad en Colombia, ventajas y desventajas.	Jose Fernando Maestre Ordoñez.	Libro de investigacion: La discrecionalidad para acusar, la fiscalia y el principio de oportunidad en el Estado social de derecho.	2003
<b>RESUMEN</b>	En su Libro el Maestro Jose Maestre, desarrolla el origen, evolucion y llegada a Colombia de la institucion juridicopenal del principio de oportunidad o como el mismo señala y de manera mas acertada de la discrecionalidad para acusar. El estudio comeinza desde el origen en el derecho anglosajon, su evoclucion en el derecho continental europeo y norteamericano, en su llegada a Colombia discute las leyes que lo aprobaron, sus discusiones en el senado. Finalmente despues de hacer un analisis critico de el sentido teleologico y los argumentos con los que el congreso y las comisiones especiales implementaron el principio de orpotunidad redondea con analisis jurisprudenciales y dogmatica internacional la conveniencia del principio de oportunidad.		
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	¿Qué impacto ha tenido la implementacion del principio de oportunidad en el ordenamiento juridico Colombiano?		
<b>PRINCIPALES</b>	Discrecionalidad para acusar, Principio de oprotunidad, Garantias		

<b>CONCEPTOS</b>	penales, accion penal, obligatoriedad de la accion penal, Principio de legalidad, impunidad, delito, jurisprudencia internacional, tribunales internacioanales, principio de legalidad.
<b>METODOLOGIA</b>	Conceptual.
<b>RESULTADOS</b>	El autor hace un analisis objetivo de todo el recorrido que ha tenido desde el derecho anglosajon el denominado principio de oportunidad hasta su llegada e implementacion en Colombia y si bien es un analisis objetivo describe las bondades de descongestion judicial y de modernizacion de la concepcion del ius puniendi en Colombia que tra su implementacion en Colombia. Tambien describe las desventajas como el preocupante grado de tolerancia con la comision de conductas delictivas con las que no debia tenerse ningun beneficio y mucho menos la implementacion de esta institucion juridica.
<b>COMENTARIOS</b>	Este obra es importantisima para el desarrollo de la investigacion, en Colombia no encuentre un referente mas completo acerca del principio de oportunidad, su implementacion, y desarrollo controvenencial. Esta obra es un completo analisis del principio de oportunidad y hasta de su desarrollo jurisprudencial.

**ANEXO 2:** Derecho y razon: teoria del garantismo penal.

<b>TEMA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUENTE</b>	<b>AÑO</b>
El origen y desarrollo del garantismo desde sus fuentes politicas y juridicas.	Luigi Ferrajoli	Libro de investigacion: DERECHO Y RAZON: TEORIA DEL GARANTISMO PENAL.	2001
<b>RESUMEN</b>	La obra inicia con análisis entorno a los inicios y la necesidad		

	<p>del derecho penal en una sociedad. Esta obra marca un precedente dogmático en la concepción del garantismo comienza reflexionando entorno a ideales morales en el que se inspiran los derechos de las naciones civilizadas, y de cómo se construyen las garantías en los ordenamientos jurídicos modernos que sobrepasaron por las catástrofes bélicas del siglo XX, que fueron precisamente el punto de partido de los estados para brindar al individuo de derechos de garantías que le permiten vivir sin volver a ser objeto de diversas barbaries estatales propias de los regímenes totalitaristas tan de moda por aquellos días. Finalmente el autor concluye su obra teorizando el concepto de garantismo y su importancia en el derecho penal de los estados modernos que se caracterizan por su forma de estado social de derecho.</p>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<p>Las garantías individuales La normatividad modelo y su ausencia de efectividad en otros niveles inferiores hace que el garantismo se vuela una fachada una mera msitificacion ideologica del conjunto</p>
<b>PRINCIPALES CONCEPTOS</b>	<p>Grantismo, Gratismo penal, estado social de derecho, derecho penal minimo, pena, delito, Garantias individuales.</p>
<b>METODOLOGIA</b>	<p>Cualitativa.</p>
<b>RESULTADOS</b>	<p>Para el autor el modelo garantista en el ámbito penal se fundamenta en el principio de legalidad, de estricta legalidad, que esta expresión de garantismo se refleja en su máximo esplendor en el estado social de derecho donde el derecho penal minimo tiene mayor acogida y las garantías se consagran desde la constitución política de dichos estados.</p>
<b>COMENTARIOS</b>	<p>El concepto de Garantismo desde la concepcion filosofico-juridica adquiere una nueva genesis en las definicioes de Luigi Ferrajoli, en la actualidad ferrajoli es un referente ineludible para</p>

	entender el garantismo, en materia penal el autor Italiano sienta un precedente para las garantías procesales, es para nuestro trabajo un norte este libro y su obra entorno al Garantismo.
--	---

**ANEXO 3:** El principio de oportunidad en Colombia se constituye en una facultad Discrecional o en una conveniencia.

<b>TEMA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUENTE</b>	<b>AÑO</b>
La conveniencia con la que el poder punitivo del estado Colombiano aplica el principio de oportunidad carente de reglas contundentes en su aplicación parecen obedecer a intereses políticos y económicos.	1. Adriana Asceneth Berrio Alarcón (Universidad Libre, Colombia) 2. Ana Mary Montoya Castellanos (Universidad INCA, Colombia) 3. Jeimy Rocio Prieto Espinosa (Universidad La Gran Colombia)	Artículo: Universidad Libre: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA SE CONSTITUYE EN UNA FACULTAD DISCRECIONAL O EN UNA CONVENIENCIA”	2015
<b>RESUMEN</b>	El artículo cuestiona las causales en las que se aplica el principio de oportunidad y por sobre todo la falta de política criminal del estado Colombiano factor indispensable para orientar la aplicación del principio de oportunidad. Señala la		

	<p>apronte concevniencia del estado para implementar el principio de oportunidad en asuntos que no son de su relevancia economica y poltica; descomprometiendose con ello a los fines del estado.</p>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<p>¿La aplicabilidad del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano, se constituye como el ejercicio de una facultad discrecional del ente encargado de la titularidad de la acción penal o como una conveniencia para el estado ante la ausencia de una verdadera política criminal?</p>
<b>PRINCIPALES CONCEPTOS</b>	<p>Aplicabilidad, taxatividad, Discrecionalidad, accion penal, conveniencia, interes economico, interes politico, hipocresia estatal.</p>
<b>METODOLOGIA</b>	<p>conceptual</p>
<b>RESULTADOS</b>	<p>El principio de oportunidad emana directamente de la facultad discrecional de la fiscalia general de la nacion al igual que otros mecanismos como el preacuerdo, el problema es que estas actividades no estan regladas lo que dificulta su justa implementacion. En este articlo tambien señalan la opinion de algunos doctrinantes queines ven en el principio de oportunidad la hipocresia del estado pues con esta herramienta evade el rpincipio de legalidad y se concentra en perseguir los delitos de su interes politicos y economicos.</p>
<b>COMENTARIOS</b>	<p>Es necesario tener diversidad de opiniones y desitintos puntos de vista en la materia para nuestra investigació sobre todo detractores de la implementación del principio de oportunidad. Este articulo señala serias dificultades en la implementaicon de este principio y por sobre todo la conveniencia que tiene el</p>

	estado en usar su poder punitivo para sus intereses economicos y politicos.
--	---

**ANEXO 4:** Censo delictivo Fiscalía General de la Nación.

<b>TEMA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUENTE</b>	<b>AÑO</b>
Un censo a todas las fiscalias sobre la recepcion de denuncias, sus características. Las violencias por violencia intrafamiliar aumentaron un 16.6 %	Fiscalia General de la Nacion.	Proyecto: Censo delictivo Fiscalía General de la Nacion.	2016
<b>RESUMEN</b>	Este censo se realizo a finales del 2016 donde el mismo fiscal Nestor Humberto Martinez indico que habia recibido un millon doscientos veintiochomil cientoonce denuncias (1.228.111) y para el tema de nuestra investigacion una tendencia creciente al delito de violencia intrafamiliar que aumento en un 16,6 % por el motivo anterior se comprometio a reformular la politica integral para prevenir y reprimir la violencia en el seno de la familia.		
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	¿han sido efectivas las políticas criminales o los programas designados a disminuir la comisión de delitos en Colombia?		
<b>PRINCIPALES</b>	Delito, Censo, política criminal, efectividad, cantidad de		

<b>CONCEPTOS</b>	delitos cometidos, prevencion del delito, reprmir el delito, violencia intrafamiliar.
<b>METODOLOGIA</b>	Cuantitativa: toda ves que se fundamenta en la recopilación de datos.
<b>RESULTADOS</b>	Para nuestra investigacion es importante mencionar la conclucion a al que se lleo del incremetno del 16,6% de las denuncias al delito de violencia intrafamiliar y el compromiso al que lleo el fiscal Nestor Humberto Martinez de reformular las porliticas de prevencion y no impunidad para este delito.
<b>COMENTARIOS</b>	De primera mano tenemos informacion oportuna para nuestra investigacioin el aumento en los casos de denuncia de violencia intrafamiliar,

**ANEXO 5:** “Ni una mas”. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.

<b>TEMA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUENTE</b>	<b>AÑO</b>
	Unicef.  Unidad mujer y desarrollo de la comisión economica patra america latina y el caribe.	Proyecto informe. “Ni una mas” El derecho a vivir una vida libre de violencia en America Latina y el Caribe.	2011
<b>RESUMEN</b>	Una completa investigacion de la situacion de la violencia de los niños, niñas y de la mujer en america latina y el caribe, esta investigacion indaga sobre las cifras, politicas, leyes y programas existentes en la region para proteger los derechos y sobre todo el derecho a la no violencia de ellos.		

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	¿Las transformacion isntitucionales en la ultima decada en la region latinoamericana y el caribe de las instituciones ejecutivas, legislativa y judicial han acompañado el creciente incremento de violencia domestica?
<b>PRINCIPALES CONCEPTOS</b>	Violencia domestica, Genero, feminicidio, patriarcado, politicas publicas, impunidad, derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos de la mujer.
<b>METODOLOGIA</b>	Cualitativa y Cuantitativa. Toda vez que el informe presentado recopila estadísticas de diversas instituciones publicas como privadas, acerca de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, mujeres y la violencia domestica. Y Cuantitativa porque del analisis de sus cifras y apoyado en teoricos del problema conceptua las causas, y sus posibles salidas.
<b>RESULTADOS</b>	El informe brindado es una excelente radiografía de la problemática en la region, que ademas de ser descriptivo frente a la problemática con su diagnostico, es propositivo y establece soluciones como la pedagogia en las escuelas desde temprana edad en los menores entorno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los derechos de la mujer asi como la problemática de la violencia domestica.
<b>COMENTARIOS</b>	Es un diagnostico importantisimo para nuestra investigacion, ademas de ser amplio, detallado encaja perfectamente en la informacion que necesitabamos para obtener una vision precisa de la realidad que enfrentamos y que pretendemos conceptualizar en esta investigacion.

**AMEXO 6: Marco Legal**

NORMA	ARTICULO	COMENTARIO
<b>Constitución Política</b>	Artículo 42: La familia es el	No es un derecho fundamental, la

	núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.	doctrina hace referencia a que en este artículo se fundamenta los derechos de la familia y todas las instituciones que protegen a la familia.
<b>Constitución política</b>	Artículo 250: "... No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías..."	Este artículo constitucional faculta a la fiscalía general de la nación, entidad encargada de ejercer la acción penal y perseguir la comisión de delitos, a renunciar a este mismo ejercicio en beneficio de políticas criminales.
<b>Ley 906 de 2004</b>	Artículos: 321 – 330	Este capítulo V del Título IV. Establece las definiciones y metodologías de aplicar el principio de oportunidad.
<b>Ley 1312 de 2009</b>	Todos los 6 artículos.	Esta ley que fue promulgada el 9 de julio reformó la ley 906 de 2004 para reformar la ley 906 de 2004 desde su artículo 321 al 330 que es todo lo relacionado con el principio

		de oportunidad.
<b>Ley 1361 de 2009</b>	Todos los 14 articulos.	Esta ley fue promulgada el 3 de diciembre de 2009 tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como nucleo fundamental de la sociedad.
<b>Ley 1098 de 2004</b>	Artículos : Todos los articulos.	Si bien la investigacion trata sobre los derechos de la familia en general, los derechos de los niños por pertenecer al grupo de la unidad fundamental de la sociedad seran parte integral de nuestra investigacion.
<b>Ley 599 de 2000</b>	<p>Artículo: 229 “Violencia intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.</p> <p>La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor”.</p>	Este tipo penal consagrado en el capitulo dedicado al bien juridico de la familia que quien maltrate a un miembro de su nucleo familiar ira a prision, con el condicionante de que este maltrato no represente otra conducta mas gravosa.

7. Respuesta al derecho de petición por parte de la Fiscalía General de la Nación.

8. Boletín Censo delictivo 2016 de la Fiscalía General de la Nación.